



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR COMPAÑÍA PUERTO
CORONEL S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-002-2016

Santiago, **03 MAR 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 18 de enero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2016, con la formulación de cargos a Compañía Puerto Coronel S.A., Rol Único Tributario N° 79.895.330-3.

9° Que, con fecha 28 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Puerto Coronel S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación



de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-002-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 16 de febrero de 2016, dentro de plazo, Compañía Puerto Coronel S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Compañía Puerto Coronel S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Compañía Puerto Coronel S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción, por lo que previo a resolver, se requiere que Compañía Puerto Coronel S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

(i) Todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en alguna Resolución de Calificación Ambiental deberán continuar realizándose en conformidad a esta, una vez concluido el PdC.

(ii) Se deberá actualizar el cronograma de acciones del PdC (carta Gantt), en atención a todos los cambios que se incorporan.

(iii) Los reportes periódicos deberán realizarse en forma bimestral, de manera tal de reportar cada dos meses a la SMA el avance de cada acción.

(iv) En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución completa de actividades consideradas en el PdC, y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".



- (v) En el informe señalado en el número anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros.
- (vi) La duración máxima del PDC corresponde a la realización de la acción de más larga data.

b) En relación al objetivo específico N° 1:

(i) Modificar Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Describir de manera completa el hecho, ya que no se indica el material con que debía estar cubierta la correa y efecto del material depositado sobre la losa.

(ii) Resultado esperado N° 1:

-Acción: Enumerar la primera acción con el número 1.

-Plazo de Ejecución: Si bien se indica que la acción es de ejecución permanente no queda claro si a la fecha ya se ejecutó la cubierta o a partir de cuándo se realizará la cubierta total de la correa. En virtud de lo anterior se debe agregar una fecha cierta de la implementación de la acción.

-Reporte Periódico: El reporte periódico señalado está más relacionado con la segunda acción propuesta, por lo anterior se debe presentar reporte que dé cuenta de la ejecución de la acción a través de registros fotográficos fechados y georreferenciados y/o videos, que den cuenta que la correa se encuentra a la fecha o cuando se implemente la acción, cubierta en toda su extensión, presentado además los registros (facturas, descripción técnica u otro) que den cuenta de la materialidad de la cubierta. La fecha de entrega de este reporte se deberá establecer en función de si la acción se encuentra implementada a la fecha o no.

-Reporte Final: Se deberá incluir en el reporte final, el informe periódico que dé cuenta de la implementación de esta acción y copia de los documentos que den cuenta de los costos incurridos, el que deberá ser presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del PdC.

(ii) Resultado esperado N° 2:

-Acción N° 1:

- Enumerar la segunda acción con el número 2. Esta deberá indicar los contenidos mínimos que contendrá el procedimiento, es decir responsables, actividades, registros, etc.
- Reporte periódico: En el primer reporte se deberá remitir copia del procedimiento generado. Además se deberá señalar específicamente el contenido de estos reportes, en los que se deben incluir como medios de verificación, fotografías y videos fechados, que den cuenta de la cubierta total de la correa antes de la ejecución de las descargas, así como de documentos que den cuenta de las descargas realizadas en el periodo, y los respectivos registros que den cuenta de las inspecciones realizadas antes de las descargas de carbón realizadas en el periodo. Por último estos reportes deberán ser remitidos de manera bimestral durante todo el periodo de duración del PdC.
- Reporte final: Este deberá incluir copia de todos los reportes periódicos enviados y deberá señalarse los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que se deberá presentar a la SMA dentro de los 5 días hábiles contados una vez concluida la acción de mayor plazo del PDC.

-Acción N° 2:

- Enumerar la tercera acción con el número 3. Esta deberá indicar los contenidos mínimos que contendrá el procedimiento, es decir responsables, actividades, registros, etc.
- Reporte periódico: En el primer reporte se deberá remitir copia del procedimiento generado. Además se deberá señalar específicamente el contenido de estos reportes, en los que se deben incluir como medios de verificación, fotografías y videos fechados, que den cuenta de la cubierta total de la correa antes de la ejecución de las descargas, así como de documentos que den cuenta de las descargas realizadas en el periodo, y los respectivos registros que den cuenta de las inspecciones realizadas antes de las descargas de carbón realizadas en el periodo. Por último estos reportes deberán ser remitidos de manera bimestral durante todo el periodo de duración del PdC.



- Reporte final: Este deberá incluir copia de todos los reportes periódicos enviados y deberá señalarse los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que se deberá presentar a la SMA dentro de los 5 días hábiles contados una vez concluida la acción de mayor plazo del PDC.
- c) **En relación al objetivo específico N° 2:**
- (i) Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Se deberá especificar tal como se señala en la formulación de cargos, que la ejecución incompleta de los PVA corresponde a los tres muelles (1,2 y 3).
 - (ii) Resultado esperado: Este deberá quedar de la siguiente manera: "Actualizar información de PVA asociado a los tres muelles, al sistema de seguimiento de la SMA".
 - (iii) Acción: Enumerar acción con el número 4.
 - (iv) Plazo de ejecución: Indicar fecha cierta de la ejecución de la acción, es decir indicar "Ejecutado con fecha xxx".
 - (v) Reporte periódico: No aplica
 - (vi) Reporte Final: Este debe incluir copia de los comprobantes de reingreso de los PVA a la SMA, así como deberá señalar los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que deberá ser presentado a la SMA 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del PdC.
- d) **En relación al objetivo específico N° 3:**
- (i) Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Se deberá incluir como norma infringida lo señalado en el Considerando 3.3 de la Adenda 1.
 - (ii) Acción: Enumerar la acción con el número 5. Modificar la acción por la siguiente: "Realizar el PVA establecido durante el proceso de evaluación, en la zona dragada y en la zona de vertimiento, con periodicidad cuatrimestral..., remitiendo sus resultados al sistema de seguimiento de la SMA".
 - (iii) Reporte periódico: Modificar el reporte periódico, por la remisión cuatrimestral de los comprobantes de ingreso del PVA a la SMA, los que deberán ser remitidos 5 días hábiles después de haber realizado el respectivo ingreso.
 - (iv) Reporte final: El reporte final deberá incluir copia de los comprobantes de ingreso de los PVA a la SMA, así como deberán señalarse los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que deberá ser presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del PdC.
- e) **En relación al objetivo específico N° 4:**
- (i) Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Se deberá modificar el hecho al siguiente: "Modificación del proyecto por haber construido enrocado de protección en el sector del muelle 2, sin contar con autorización".
 - (ii) Resultado esperado N° 1:
 - Resultado esperado: Modificar el resultado esperado, indicando lo siguiente "Regularizar la construcción enrocado de protección en el sector del muelle 2"
 - Acción N° 1:
 - Acción: Enumerar la acción con el número 6.
 - Plazos de ejecución: Modificar el plazo de ejecución al siguiente "40 días hábiles para la presentación de la carta, contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento."
 - Reporte periódico: Modificar el reporte periódico por el siguiente: "Presentación a la SMA de carta ingresada al SEA, timbrada, 5 días hábiles después de su ingreso. Presentación a la SMA de respuesta del SEA, 5 días hábiles después de su recepción"
 - Reporte Final: Este deberá incluir copia de la consulta y respuesta del SEA, así como deberán señalarse los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que deberá ser presentado a la SMA 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del PdC.
 - Supuestos: Se deberá modificar la numeración de la acción.



-Acción N° 2:

- Acción: Enumerar la acción con el número 7. Además se deberá modificar la acción según lo siguiente: "Ingresar al SEIA y obtener la RCA favorable el proyecto de enrocado del muelle 2".
- Indicadores: Modificar los indicadores de acuerdo a lo siguiente: "1: Evaluación y aprobación de las modificaciones en el SEIA; 0: No ingresar a evaluación las modificaciones o no obtener su aprobación."
- Reporte periódico: Modificar el reporte periódico por el siguiente: "Presentación a la SMA de resolución que declara admisible el proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de los 5 días hábiles contados desde su notificación."
- Reporte Final: Este deberá incluir copia de la RCA favorable, así como deberán señalarse los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que deberá ser presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del PdC.
- Supuesto: No aplica.

f) **En relación al objetivo específico N° 5:**

(i) Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Se deberá modificar por el siguiente: "Modificación del proyecto por evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado, sin contar con autorización ambiental".

(ii) Resultado esperado: Se deberá modificar por lo siguiente "Regularizar la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado"

(iii) Resultado esperado N° 1:

-Acción N° 1:

- Acción: Enumerar la acción con el número 8.
- Plazo de ejecución: Reducirlo a 40 días hábiles contados desde la resolución que aprueba el PdC.
- Reporte periódico: Modificar el reporte periódico por el siguiente: "Presentación a la SMA de carta ingresada al SEA, timbrada, 5 días hábiles después de su ingreso. Presentación a la SMA de respuesta del SEA, 5 días hábiles después de su recepción"
- Reporte Final: Este deberá incluir copia de la consulta y respuesta del SEA, así como deberán señalarse los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que deberá ser presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del PdC.
- Supuesto: Modificar la numeración de la acción y donde dice enrocado por lavado de camiones.

-Acción N° 2:

- Acción: Enumerar la acción con el número 9. Además modificar la acción de acuerdo a lo siguiente: "Ingresar al SEIA y obtener la RCA favorable para el proyecto de lavado".
- Indicadores: Modificar los indicadores de acuerdo a lo siguiente: "1: Evaluación y aprobación de las modificaciones en el SEIA; 0: No ingresar a evaluación las modificaciones o no obtener su aprobación."
- Reporte periódico: Modificar el reporte periódico por el siguiente: "Presentación a la SMA de resolución que declara admisible el proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de los 5 días hábiles contados desde su notificación."
- Reporte Final: Este deberá incluir copia de la RCA favorable, así como deberán señalarse los costos efectivamente incurridos, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros; el que deberá ser presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del PdC.
- Supuesto: No aplica.

g) **En relación al objetivo específico N° 6:**

(i) Resultado esperado N° 1:

-Acción N° 1:



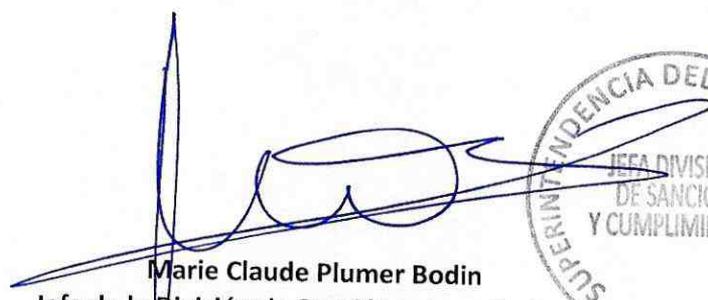
- Acción: Enumerar la Acción con el número 10.
- Acción N° 2:
 - Acción: Enumerar la Acción con el número 11.
- Acción N° 3:
 - Acción: Enumerar la Acción con el número 12.
- Acción N° 4:
 - Acción: Enumerar la Acción con el número 13.
 - Supuesto: No aplica.

II. SEÑALAR que Compañía Puerto Coronel S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Javier Anwandter Hammersley, representante de Compañía Puerto de Coronel S.A. domiciliado en Avenida Carlos Prat N° 40, comuna de Coronel, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Sandra Pino Sanzana domiciliada en calle Lota N° 670, sector Fundo Manco, comuna de Coronel y a don Ricardo Andrés Durán Mococain domiciliado en calle Ongolmo N° 588, oficina N° 12, comuna de Concepción, Región del Biobío.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

-Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

-División de Sanción y Cumplimiento.

-Fiscalía

Rol: D-002-2016